

## Memorando Interno Secretaría General

DR. JOSE HERIBERTO ALVAYERO, SECRETARIO GENERAL TSE

Fecha: 5 de septiembre de 2007

A : Lic. Luis Alfonso Peralta Cerritos, Director Ejecutivo  
Lic José Daniel Argueta Chávez, Director de Administración y Finanzas  
Licda. Claudia Luz Ramírez García, Subdirectora de Desarrollo Humano

C.C. Despachos Magistrados: Sr. Walter René Araujo Morales,  
Lic. Eduardo Antonio Urquilla

Código: A- 232TSE/SG/VI-SMA-07

Comunico a usted que en sesión celebrada el día cuatro de septiembre del presente año, Acta 232, el Organismo Colegiado, acuerda aprobar el "Reglamento de Portación de Carné de Identificación de Empleados y Control de Visitas a las Oficinas del Tribunal Supremo Electoral"; que consta de veintidós artículos, debiendo hacerse del conocimiento de todas las Dependencias de este Tribunal para su cumplimiento.



---

**REGLAMENTO DE PORTACION DE CARNE DE IDENTIFICACION DE  
EMPLEADOS Y CONTROL DE VISITAS A LAS OFICINAS DEL TRIBUNAL  
SUPREMO ELECTORAL**

Art. 1.- El Tribunal proporcionará un carné de identificación a cada empleado el cual deberá contener lo siguiente; fotografía del empleado, nombre, cargo que desempeña, dependencia a que pertenece, número de DUI, vigencia, sello y firma del Magistrado Presidente.

Art. 2.- Cada dependencia del Tribunal contara con un color determinado de la siguiente manera:

Despachos de Magistrados y Dirección Ejecutiva, BLANCO.

Dirección de Administración y Finanzas, AZUL.

Dirección de Registro Electoral, AMARILLO.

Secretaría General y Dirección Jurisdiccional, MORADO.

Unidad de Servicios Informáticos, FUCSIA.

Dirección de Capacitación y Educación Cívica, Dirección de Fortalecimiento de Instituciones Democráticas, Unidad de Comunicaciones, Contraloría General, Unidad de Planeación Estratégica y Gestión de Calidad, Eventos y Ceremonial Diplomático, ANARANJADO.

Dirección de Organización Electoral, VERDE.

Junta de Vigilancia Electoral, BLANCO.

Los colores antes señalados son de uso exclusivo en las dependencias relacionadas y los empleados no podrán permanecer dentro de las dependencias que no sean en la que laboran, salvo los casos que se requiera, para lo cual se estará a lo señalado en el artículo siguiente

Art. 3.- El empleado que por cuestiones de trabajo necesite realizar diligencias en otras dependencias que no sea en la que labora, le será proporcionado al ingreso de éstas, una identificación de la dependencia que visita, debiendo depositar su carné de empleado durante el tiempo que desarrolle la labor encomendada, caso contrario se le amonestará verbalmente, Art. 43 literales b) y c) del Reglamento Interno de Trabajo del Tribunal Supremo Electoral, según sea el caso, incorporando dicho antecedente a su expediente

---

---

personal, previo informe del personal de seguridad sobre incidentes relacionados con negarse a cumplir esta normativa.

Art. 4.- El personal que labora para los Despachos de Magistrados deberá portar obligatoriamente su carné de forma visible para efectos de poder ingresar al despacho correspondiente, y también mostrarlo a la Seguridad Privada cuando sea requerido por ésta al ingresar a las instalaciones de cualquier Unidad Organizativa del TSE.

Art. 5.- El empleado portará obligatoriamente el carné de identificación en lugar visible, cuando se encuentre al interior de las instalaciones del Tribunal Supremo Electoral.

Art. 6.- El empleado estará obligado a mostrar su carné al personal de vigilancia para efecto de control e ingreso a las instalaciones, el cual quedará estipulado de la siguiente manera:

BLANCO y MORADO, tendrán el ingreso a sus labores en las oficinas de la 15 calle poniente # 4223, Col. Escalón.

AZUL y ANARANJADO, tendrán su ingreso y egreso a sus labores en las oficinas de la 13 calle poniente # 4224, Col. Escalón.

AMARILLO, tendrán su ingreso y egreso a sus labores en las oficinas de la 15 calle poniente y 81° Av. Norte, Block 76-A, #831 Col. Escalón.

FUCSIA, tendrán su ingreso y egreso a sus labores en las oficinas de la 15 calle poniente # 4317, Col. Escalón.

VERDE, tendrán su ingreso y egreso a sus labores en las oficinas ubicadas en el Km. 7 ½ Boulevard del Ejercito, Soyapango ex colegio EX -STANFORD.

Art. 7.- El carné tendrá una vigencia de un año calendario del uno de enero al treinta y uno de diciembre del mismo año.

---

Art. 8.- El empleado que por algún motivo extravié el carné proporcionado, el Tribunal se reserva el derecho de poder descontar dicha reposición según sea el caso.

Art. 9.- El empleado que por cualquier motivo dejara de laborar en el Tribunal, entregará a la Subdirección de Desarrollo Humano dicho carné para que sea anexado a su respectivo expediente.

Art. 10.- El carné será de uso exclusivo de cada empleado y no podrá portarlo persona ajena a este Tribunal y será de carácter personal e intransferible, de acuerdo al art.41 literal p) del Reglamento Interno de Trabajo del Tribunal Supremo Electoral

Art. 11.- El empleado no podrá portar el carné de identificación en lugares que no tengan relación con las labores encomendadas y en lugares de esparcimiento personal.

Art. 12.- Una vez emitido dicho carné queda totalmente inválido cualquier otro carné que el Tribunal haya proporcionado anteriormente.

Art. 13.- El empleado deberá, al momento de extendersele el nuevo carné, a principio de año, entregar el carné vencido.

## *CAPITULO II*

### DEL CONTROL DE VISITAS A LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Art. 14.- Todo visitante a las Instalaciones del Tribunal Supremo Electoral deberá identificarse con un documento que contenga fotografía, el cual dejará en depósito con el encargado de recepción de la Institución, donde se le proporcionará un distintivo exclusivo para la dependencia que visita, con el cual no podrá acceder a otras dependencias del Tribunal.

Art. 15.- En cada dependencia del Tribunal, se llevará un control del ingreso y egreso de las visitas, con referencias del día y hora de la misma.

Art. 16.- Las visitas a este Tribunal, deberán respetar los niveles de acceso.

---

Art. 17.- Los empleados del Tribunal que reciban visitas personales, solicitarán al jefe inmediato la autorización respectiva para el ingreso de éstas.

Art. 18.- Queda prohibido para las visitas la actividad comercial y préstamo de dinero dentro de las instalaciones del Tribunal.

### CAPITULO III

#### DE VISITAS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN A LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Art. 19.- En los casos en que los medios de comunicación soliciten ingresar a cualquier Despacho de Magistrados y no tengan cita previa, el encargado de recepción de la Institución, deberá comunicarse con el Despacho Correspondiente, para solicitar las instrucciones a seguir, debiendo proceder conforme a éstas.

Art. 20.- Los periodistas y personal de apoyo, que sean autorizados para ingresar a los Despachos de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral deberán portar la credencial de su medio de comunicación en un lugar visible.

Art. 21.- Cuando los periodistas soliciten entrevistas o citas con funcionarios del TSE, y éstas sean concedidas con anticipación, o se organicen conferencias de prensa, se hará del conocimiento de la recepción y la portería, con el fin de agilizar el ingreso de los informadores.

Art. 22.- El presente reglamento entrará en vigencia el día siguiente de la aprobación del Organismo Colegiado.